

PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ACOGIDOS A LA LÍNEA DE PROYECTOS FINANCIABLES A TRAVÉS DE CROWDFUNDING DE INVERSIÓN, CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DEL DECRETO 150/2025, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE UN PROGRAMA DE AYUDAS DIRIGIDO A FAVORECER LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES MEDIANTE LA CAPTACIÓN DE FONDOS A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE CROWDFUNDING, Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA (DOE nº 236, de 9 de diciembre de 2025).

Una vez evaluadas las solicitudes formuladas a la convocatoria de subvenciones arriba indicada y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante el Decreto 150/2025, de 11 de noviembre de 2025 (DOE nº 236, de 9 de diciembre de 2025), se establecieron las bases reguladoras de un programa de ayudas dirigido a favorecer la cofinanciación de proyectos empresariales mediante la captación de fondos a través de campañas de crowdfunding, y se aprobó la primera convocatoria.

El citado Decreto contempla dos líneas de proyectos subvencionables:

- Proyectos financiados a través de crowdfunding de recompensas.
- Proyectos financiados a través de crowdfunding de inversión.

SEGUNDO.- Para la línea de proyectos financiados a través de crowdfunding de inversión, a dicha convocatoria se han presentado 7 solicitudes. Una vez examinadas y evaluadas las mismas y el resto de documentación que integra los expedientes administrativos por la Comisión de Valoración, conforme al artículo 16 del Decreto referido, con fecha 10 de abril de 2026 se ha emitido informe en forma de Acta, en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada y que ha servido de base para la elaboración de la presente propuesta provisional de resolución de concesión de subvenciones.

En dicho informe constan qué empresas cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, para ser beneficiarias de las ayudas solicitadas y los casos en los que se ha considerado informar desfavorablemente la concesión de estas.

TERCERO.- Dado que el artículo 9 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, prevé como procedimiento previsto para la tramitación de estas ayudas el de régimen de concurrencia competitiva, tras establecer la prelación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras establecidos en el artículo 11 del citado Decreto, y con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, se han concedido a aquellas que han obtenido una mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En la presente propuesta provisional se contempla, en primer lugar, en el Anexo I, la relación de expedientes informados desfavorablemente, al detectarse en ellos la existencia de algún tipo de incumplimiento en los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiarios.

Por otra parte en el Anexo II de la presente propuesta provisional se relacionan aquellos proyectos que han sido evaluados favorablemente, al cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 150/2025, de 11 de noviembre y conforme a la valoración realizada tras la aplicación de los criterios fijados en el artículo 11 del citado Decreto, indicándose la cuantía de la ayuda que les corresponde a cada uno.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El artículo 16.7 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, señala que el órgano competente para la Resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de empresa, conforme establece el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Directora General de Empresa, en virtud de la Resolución de 10 de agosto de 2023, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones (DOE número 157, de 16 de agosto de 2023).

SEGUNDO.- El artículo 9 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, establece como procedimiento de estas ayudas el régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De este modo las subvenciones se concederán tras la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración y ponderación fijados en el artículo 11 del mismo Decreto, adjudicándose con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios

En el caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación se resolverá conforme a lo establecido en el artículo 11.6 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Promoción Empresarial, quien ha realizado todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos aportados en cada expediente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2. y en el punto 2 del apartado duodécimo de la disposición adicional única del citado Decreto, las solicitudes han sido sometidas al examen y evaluación de una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Dña. Celina Pérez Casado, Directora General de Empresa, que actúa como Presidenta de la Comisión.
- D. Luis Zamorano Martínez, Jefe del Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa, que actúa como Secretario de la Comisión.
- Dña. Lidia Esther Magro Palacios, Jefa de Sección de Innovación Empresarial de la Dirección General de Empresa, y que desempeña las funciones de vocal.

A la citada Comisión, una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y, en su caso la documentación obrante en el expediente, le corresponde la emisión de un informe en forma de acta, que concrete el resultado de la evaluación efectuada. Este informe tendrá carácter vinculante para el órgano instructor y servirá de base, a efectos administrativos, para la elaboración de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones.

CUARTO.- El importe total de la ayuda otorgada se abonará en un solo pago y será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.G323A.77000_FD211A1302, Proyecto de Gasto 20250062 Ayudas cofinanciación Crowdfunding, por un importe de 225.000 euros con cargo a la anualidad 2026, financiado con un porcentaje de cofinanciación del 85%, con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 y en el punto 4 del apartado duodécimo de la Disposición adicional única del Decreto 150/2025 de 11 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que se publicará en el espacio habilitado para la empresa solicitante en el punto de acceso general electrónico, <https://www.juntaex.es/es/w/0720925> surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación, en virtud de lo establecido en el artículo 30.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el/la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del espacio habilitado a tal efecto en el punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/es/w/0720925>.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración emitido con fecha 10 de abril de 2026 se formula la siguiente

PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA



Csv:	AI1030539WJKQPZVQ4H7		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	2/8

PRIMERO.- Aprobar la concesión de ayudas a los expedientes y conforme a las cuantías señaladas en el ANEXO II a la presente propuesta provisional. Dichas cuantías han sido determinadas conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, detallándose el cálculo en el ANEXO III.

Las empresas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 20 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, y que se concretan en:

1. Ejecutar el proyecto objeto de la ayuda y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, en el plazo establecido para ello.
3. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.
4. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
5. Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
6. Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.

Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por la entidad beneficiaria debido a la existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad en el anexo IX del Reglamento (UE) número 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

De este modo, conforme a lo establecido en el artículo 50 del citado Reglamento (UE) deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. Se deberá indicar en el sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
 - b. Así mismo se deberá exhibir en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.
7. Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la entidad beneficiaria en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) número 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
 8. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 9. Cumplir con la normativa medioambiental que resulta aplicable por razón de la actividad de la empresa.
 10. La beneficiaria será informada sobre la cofinanciación de la ayuda por la Unión Europea y que su aceptación implica la inclusión en una lista pública de operaciones que recogerá los datos de la operación, así como los datos de identificación del beneficiario. La autoridad de gestión publicará en el sitio web la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los



Fondos como mínimo en una de las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión y la actualizará como mínimo cada cuatro meses.

11. Mantener en Extremadura la actividad empresarial durante, al menos, tres años consecutivos contados a partir de la fecha de presentación de la justificación de la ayuda.

12. Se deberán aplicar las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados con fondos europeos. La subvencionabilidad de los gastos cumplirá con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional referente a los Fondos, especialmente en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 de disposiciones comunes, el Reglamento (UE) n.º 2021/1058 sobre el FEDER y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

13. La beneficiaria deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de realización al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.

14. Cualquier otra obligación prevista en el Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, en la resolución de concesión de ayudas y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Las presentes ayudas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con lo señalado en el citado reglamento, la ayuda total de minimis concedida al mismo beneficiario no excederá de 300.000 euros durante un período de los tres años previos a la concesión de las subvenciones establecidas en el Decreto 150/2025, de 11 de noviembre.

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes relacionadas en el ANEXO I por los motivos expuestos para cada una de ellas.

TERCERO.- Publicar la presente propuesta de resolución provisional para conocimiento de los interesados en el punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/es/w/0720925>, concediendo un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para presentar alegaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.6 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, y en el punto 6 del apartado duodécimo de la Disposición adicional única.

CUARTO.- Dado que la cuantía de la ayuda individual propuesta es superior a 30.000 euros, la concesión de la ayuda quedará supeditada al cumplimiento de la Ley de morosidad, según lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, relativo al cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO.- Al tratarse de proyectos financiables a través de crowdfunding de inversión, mediante plataforma de financiación participativa, autorizadas y supervisadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la concesión de la ayuda queda supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/1503, así como en la ley 5/2015, de 27 de abril y en la Ley 18/2022, de 28 de noviembre, donde se establece la obligatoriedad de elaborar una ficha de datos fundamentales de la inversión.

SEXTO.- Esta propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, hasta en tanto no se haya dictado la resolución definitiva de concesión. De este modo la relación de empresas beneficiarias y la cuantía de las ayudas inicialmente a conceder a cada una de ellas, indicada en el Anexo II, podrán sufrir variaciones en la Resolución definitiva, en función de posibles alegaciones que se pudieran presentar contra la presente propuesta y que resultaran, en su caso, estimadas.

La presente Propuesta se eleva a la Directora General de Empresa, órgano competente en virtud de la Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE n.º 157, de 16 de agosto) para dictar la oportuna Resolución, tal y como establece el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Firmado electrónicamente por:
Luis Zamorano Martínez
Jefe de Servicio de Promoción Empresarial
En fecha: 14 de abril de 2026 - 8:18:46



Csv:	AI1030539WJKPZVQ4H7		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	5/8

ANEXO I

RELACIÓN DE EXPEDIENTES INFORMADOS DESFAVORABLEMENTE AL DETECTARSE LA EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ALCANZAR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS

Núm. Exp.	Solicitante	NIF	MOTIVO DE DENEGACIÓN
2026/2623Z	2FREEDOM IMAGING SOFTWARE AND HARDWARE SL	B01956754	La entidad no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, dado que el importe acumulado de ayudas de minimis concedidas según información de BDNS (288.729,79 euros), junto con la ayuda que solicita (75.000,00 euros) excede el límite máximo de 300.000 euros previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831
*2026/4117J	BIOCONSTRUCCIONES PREFABRICADAS BRIZNA SL	B72995061	No alcanzar la puntuación mínima establecida en el punto 5 del artículo 11 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre
* 2026/2620B	ECOCITOR SL	B44681310	No alcanzar la puntuación mínima establecida en el punto 5 del artículo 11 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre
* 2026/4114X	ECOICHE CAMBIA TU ENERGIA S.L.	B06712376	No alcanzar la puntuación mínima establecida en el punto 5 del artículo 11 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre

*DESGLOSE DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA TRAS LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Núm. Exp.	Solicitante	Criterios comunes				Criterios específicos				TOTAL
		Art. 11.1.a	Art. 11.1.b	Art. 11.1.c	Art. 11.1.d	Art. 11.3.a	Art. 11.3.b	Art. 11.3.c	Art. 11.3.d	
2026/4117J	BIOCONSTRUCCIONES PREFABRICADAS BRIZNA SL	10	20	5	5	5	0	0	0	45
2026/2620B	ECOCITOR SL	5	10	5	5	0	10	0	0	35
2026/4114X	ECOICHE CAMBIA TU ENERGIA S.L.	10	5	5	5	5	0	0	0	30



ANEXO II

RELACIÓN DE EXPEDIENTES INFORMADOS FAVORABLEMENTE A LOS QUE CORRESPONDE LA CONCESIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA

Núm. Exp.	Solicitante	NIF	Importe ayuda a conceder	Criterios comunes				Criterios específicos				TOTAL
				Art. 11.1.a	Art. 11.1.b	Art. 11.1.c	Art. 11.1.d	Art. 11.3.a	Art. 11.3.b	Art. 11.3.c	Art. 11.3.d	
2026/2597B	LEGNA SOUTHERN EUROPE SL	B21949862	74.999,80	20	20	10	10	5	0	10	0	75
2026/2599J	COMPETIZE SOLUTION SL	B06750285	50.067,50	20	20	10	5	0	10	0	5	70



ANEXO III

CÁLCULOS DE LAS CUANTÍAS DE LAS AYUDAS A CONCEDER A CADA EXPEDIENTE CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL DECRETO 150/2025, DE 11 DE NOVIEMBRE

Núm. Exp.	Solicitante	NIF	Inversión solicitada	Deducciones	Motivo deducciones	Inversión subvencionable	Porcentaje de subvención	Importe ayuda a conceder
2026/2597B	LEGNA SOUTHERN EUROPE SL	B21949862	150.000,00	0,40	Los gastos de personal superan el 30% del gasto total subvencionable	149.999,60	50%	74.999,80
2026/2599J	COMPETIZE SOLUTION SL	B06750285	100.135,00	0,00		100.135,00	50%	50.067,50

